Núm.	Nombres y apellidos.	Nombres de sus padres	Calles ó caseríos.
58	Luis Eguibar y Lopez	José y Juana	Vidacruceta
59	Tomas Mourgua y Ortiz	José y Teodora	San Pedro

Con lo cual hecho saber por el Sr. Presidente á los interesados que en el dia de mañana y hora de las ocho de la misma se procederia al acto de la clasificación y declaración de soldados, y dispuesto por la Corporación el cumplimiento exacto de lo prevenido en el artº. cincuenta y cinco de la Ley, se levantó la sesión y firman esta acta los Sres. Concejales, que yo el Secretario certifico.

Pedro Unamuno

Dorotheo Unzurrunzaga

Juan Echaniz

José Manuel Larrañaga

Antero Mugica

Urbano Fernandez

Narciso Berroya

El Secretario:
J. Francisco de Oyanarte

Acta de clasificación y declaración de soldados.

D. Pedro Unamuno.
" Dorotheo Unzurrunzaga.
" Juan Echaniz.
" José Joaquin de Egaña.
" Francisco Arregui.
" Juan J. Larrañaga.
" José Man. Larrañaga.
" Narciso Berroya.
" Juan Mª. Muguerza.
" Millan Galbarriatu.

En la villa de Vergara, partido judicial del mismo nombre, provincia de Guipúzcoa, hoy dia ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y uno, previa convocatoria en forma se reunió la mayoría del Ayuntamiento de la misma en su Sala Consistorial, local designado en los edictos para verificar la declaración de soldados, constituido en sesión pública á presencia de los interesados que se presentaron, y con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, siendo Procurador Síndico D. Millan Galbarriatu, se procedió, ante todo á reconocer la lista general de los mozos alistados definitivamente, para depurar las incompatibilidades legales por parentesco, á tenor de lo dispuesto por el artº. 74 de la vigente Ley de Reemplazos; y resultando que el Sr.

Alcalde Presidente D. Pedro Unamuno es tio carnal del mozo nº. 11 Juan Olalde y Unamuno, y que el Concejal D. Antero Apúgica es tambien tio carnal del mozo nº. 56 Manuel Apugica y Erasti, se retiraron dichos Sres. de su puesto, para no tomar parte en las operaciones.

Acto continuo dispuso el Sr. Presidente, y así se verificó, que por el Secretario se diese lectura á los capitulos VII, VIII y IX de dicha ley, reclamento y cuadro de defectos físicos de 28 de Agosto de 1878.

Enseguida compareció D. Joaquin Calles, sargento del Regimiento Infantería reserva de Vergara como tallador, nombrado por el Sr. Coronel del indicado Cuerpo, así como tambien el Sr. Teniente D. Juan Villarroe para que presencie la talla de los mozos. Inmediatamente se reconoció la medida á vista del tallador y de los interesados declarando hallarse exacta.

El Sr. teniente 1º. de Alcalde en funciones de Presidente, advirtió á los mozos é interesados presentes que les es absolutamente preciso alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento, porque si así no lo hicieren, despues no podrán ser oidas ante la Comisión provincial respecto de las que hayan omitido ante el mismo.

Cubiertas así las formalidades preliminares se procedió á practicar la clasificación y declaración de soldados, ejecutándose en la forma y con los resultados siguientes:

Nº 1 Soldado sorteable. — **Hilario San Martin é Ibarmia**, hijo de Cayetano y Maria, natural de Arcoitia provincia de Guipúzcoa, fué llamado y habiendo comparecido, se le midió y resultó con la talla de un metro setecientos veintitres milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 2. sorteable. — **Gaspar Ecenarro y Larrañaga**, hijo de Ramon y Josefa, natural de esta villa de Vergara, fué llamado y compareció; se le midió, resultando con la talla de un metro seiscientos setenta y cuatro milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; por lo que el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 3. sorteable. — **José Urreztieta y Barrenechea-arando**, hijo de Joaquin y Clementa, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo, se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos noventa y cuatro milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó su padre el Joaquin, que solicitaba fuese exceptuado su citado hijo del servicio militar activo y se le declarase soldado condicional, como comprendido en el caso 1º. del artº. 69 de la vigente ley de

reemplazos, por ser hijo único que mantiene á su padre sepagenario y pobre, pues si bien tiene otro hijo mayor de diez y siete años llamado Baldomero, está casado, vive separadamente con su familia y no puede mantener á su padre exponente.

Para justificar ciertos extremos pertinentes al caso, presenta los siguientes documentos:

Su partida de nacimiento, por la que se acredita la edad sepagenaria, pues tiene 65 años cumplidos.

Una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, acreditando que tanto el mozo José como su padre Joaquin carecen en absoluto de bienes inmuebles, y de toda otra riqueza, apareciendo tan solamente renta supuesta de sesenta y cinco pesetas en la matrícula industrial del corriente ejercicio económico.

Para acreditar los demas extremos que juzgue necesarios, propone información de testigos á tenor del siguiente interrogatorio:

Primero. Ser cierto no comprende á los testigos las generales de la Ley.

Segundo. Ser cierto que el mozo José Urreviteta es hijo único varon que tiene de este matrimonio su padre Joaquin, pues si bien tiene otro llamado Baldomero, procedente de su primer matrimonio, se halla casado y formando familia aparte y con entera separación é independencia de la de su padre, como es público y notorio.

Tercero. Ser cierto que tiene otras tres hijas de ambos matrimonios, dos de ellas casadas en esta villa y formando familia y vivienda separadas, y la otra se halla sirviendo en Madrid.

Cuarto. Ser cierto que el mozo José es el único sostén y amparo de sus padres, á quienes ayuda y asiste con el producto de su trabajo, quienes ademas no podrian subsistir sin el auxilio de dicho hijo, ya porque carecen de bienes de fortuna, ya tambien porque en la edad sepagenaria que alcanza su padre, no pueden contarse como probables y seguros los productos de sus trabajos ulteriores, sino mas bien debe reputarse como muy eventuales y por consiguiente insuficientes, para que con solo ellos puedan ya atender por mas tiempo á su subsistencia y la de su familia.

Presenta como testigos para declarar en la información ofrecida á D. Francisco Ibarrabal y D. Andres Egaña, ambos de esta vecindad; y habiéndola admitido este Ayuntamiento, el Sr. Presidente les recibió juramento que lo practicaron en forma legal.

Separadamente fué examinado el testigo D. Francisco Ibarzabal y Gallástegui de 51 años de edad, profesión chocolatero y casado, del tenor de las preguntas que contiene el interrogatorio que antecede y contestó:

1º. Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

2º. Que es cierto lo que abraza el segundo extremo del interrogatorio que antecede.

3º. Que tambien es cierto el contenido del extremo tercero que se le pregunta.

4º. Que igualmente es cierto lo que se expresa en el cuarto extremo. Y añade que José le podrá sostener á su padre Joaquin con el producto de su trabajo en adelante, pues que desde hace ocho dias está trabajando, habiendo estado antes estudiante de la carrera eclesiástica.

Compareció el segundo testigo D. Andres Egaña Unamuno de 39 años, panadero, y examinado en cuanto á los particulares articulados, declaró en iguales términos que el anterior, respecto á los extremos ya indicados.

Y el Ayuntamiento:

Resultando que Joaquin ha alegado la excepción de hijo único, de padre pobre y sexagenario para su hijo el mozo José Orreizticta, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical que ha sido practicada en forma:

Resultando que el Joaquin nació en 4 de Enero de 1826, y tiene cumplidos sesenta y cinco años, segun partida bautismal, y que no posee bienenes en esta villa, segun certificado del Secretario de este Ayuntamiento.

Resultando que los testigos han depuesto de conformidad que el mozo José es hijo único para los efectos de esta Ley y sosten y amparo de sus padres, á quienes ayuda y asiste con el producto de su trabajo, los cuales no podrian subsistir sin su ayuda porque carecen de bienes, y por las demas circunstancias que se ven en la información.

Considerando que los testigos declarantes son personas de conocida providad y honradez, sin que haya presunción de parcialidad, y aparecen justificadas las circunstancias ya mencionadas.

Considerando que, no obstante lo que va expuesto, hay probabilidades racionales y motivos poderosos para tener en cuenta, y concepto que merece un hijo, por el hecho de dejar la carrera eclesiástica que seguia hasta hace ocho dias; y de ello se deduce que mas bien ha de

serle carga que ayuda á su padre, como ha sucedido hasta ahora, porque no puede trabajar útilmente ni obtener producto durante el aprendizaje del oficio de carpintero, y puede por tanto subsistir sin el auxilio del hijo por los antecedentes que tiene y por los medios necesarios que se le suponen para su subsistencia y de la familia.

Vistas las pruebas, y apreciadas por el valor que deba dárseles, oido el parecer del Síndico y de conformidad con su dictámen,

El Ayuntamiento fallá, denegando la excepción solicitada, y declara soldado sorteable al mozo José Urreztieta y Barrenechea-arando.

Publicado este fallo, protestó su padre Joaquin y reclamó para ante la Comisión provincial á los efectos legales.

Y el Ayuntamiento admitió la reclamación antedicha, y acordó se expidiera el certificado de que trata el párrafo 2º. del artº. 82 de la Ley.

Nº 4. sorteable. Pedro Ganchegui Barrenechea-arando hijo de Pedro y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió, dando la talla de un metro seiscientos tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 5. sorteable. Cecilio Ibarzabal Aguirrebeña, hijo de Pio y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y habiendo comparecido, se le midió y dió de talla un metro seiscientos cincuenta milímetros. Preguntado si tenia algun motivo para excluirse, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 6. sorteable. Soldado condicional por muerte de su padre. (Vean acuerdo 12 Novbre 1891) Angel Aguirre Balzátegui hijo de Justo y Maria, natural de esta villa, fué llamado y se le midió, resultando con un metro setecientos uno milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 7. sorteable. Angel Vergara Muruamendiaraz, hijo de Pio y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos sesenta y dos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 8. corto de talla. José Arrizabalaga Arriztegui, hijo de Antonio y Maria, natural de Arcoitia, fué llamado y habiendo comparecido se le midió y resultó con un metro cuatrocientos se-

tenta y tres milímetros de talla. El Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con el dictamen del Síndico y con arreglo al caso 3.º del art.º 63 y 2.º del 78 le declaró excluido totalmente del servicio militar, por no alcanzar la estatura mínima de un metro quinientos milímetros, Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 9 sorteable. **Víctor Luariz-ayerdi Zuazubizcar**, hijo de Simon y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció: practicada la medición, resultó con la talla de un metro setecientos noventa y tres milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

N.º 10. sorteable. **Tomás Iturrieta Gabilondo**, hijo de José y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo se le midió, resultando con la talla de un metro quinientos ochenta y siete milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

N.º 11. sorteable. **Juan Olalde Unamuno**, hijo de Pedro y Hermenegilda, natural de esta villa, fué llamado, y presentándose su tio D. Pedro Unamuno, exhibió un resguardo expedido en San Sebastian el dia veintisiete de Enero último en la Caja general de depósitos, Sucursal de Guipúzcoa, número 3123, en que aparece, haber entregado en clase de depósito para garantir la responsabilidad que pudiera afectar en quintas á su sobrino Juan Olalde y Unamuno y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la cantidad de dos mil pesetas, para los efectos del art.º 33 de la vigente Ley de reemplazos, mediante á que dicho mozo se halla en el extrangero.

El Ayuntamiento, enterado del resguardo, le declaró soldado sorteable al precitado mozo Juan Olalde y Unamuno, y acordó devolver el documento ya mencionado, previa copia certificada á los efectos correspondientes.

N.º 12. sorteable. **Juan Irazabalbeitia Eguiluz**, hijo de José y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con un metro seiscientos treinta y nueve milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

N.º 13. sorteable: **Agapito Zumaeta Larrañaga**, hijo de Domingo y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y habiendo comparecido se le midió, y resultó con la talla un metro sete-

cientos veinte milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 14 sorteable.

Leandro Muruamendiaraz Alberdi, hijo de Josi y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció: practicada su medición, resultó con la talla de un metro seiscientos diez milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 15. exceptuado.

Celestino Arregui Larrañaga, hijo de Juan y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y practicada su medición, dió la talla de un metro quinientos ochenta y cinco milímetros. Preguntado si tenia algun motivo para excluirse del servicio militar, **Contestó** ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre, y pide la excepción del caso 2º del artº 69 de la vigente Ley.

Presente su madre, exhibe su cédula personal; la partida de óbito de su marido Juan Arregui Arrieta; la de nacimiento de su hijo Celestino, y un certificado expedido por la Secretaria del Ayuntamiento de que no tiene bienes de fortuna.

Ademas, por medio de los testigos D. Josi Mª Beraza y D. Andres Ganchegui, se propone probar los demas extremos concernientes al caso.

El 1er testigo Josi Mª Beraza Gaiate, latonero, de 42 años de edad, vecino de esta villa, juramentado en forma declaró: **Que** sabe que la recurrente Manuela Larrañaga Zavala, no tiene mas hijo varon que el referido Celestino: **Que** este es buen hijo, laborioso y que entrega á su madre viuda lo que gana con su trabajo para su sustento y el de la familia: **Que** no puede subsistir la misma recurrente privada del auxilio que le presta su citado hijo Celestino, y tambien sabe que carece de bienes.

El segundo testigo Andres Ganchegui Irastorza, viudo, carpintero de 74 años y de esta vecindad, juramentado en forma, dijo: **Que** la recurrente Manuela no tiene mas hijo varon mayor ni menor que el mozo Celestino: **Que** sabe que este es buen hijo y trabajador como operario de la Fábrica de tejidos de esta villa y entrega á su madre lo que gana para su sustento y el de la familia: **Que** no podria subsistir la expresada Manuela privándola del auxilio que le presta su hijo, pues que carece de bienes.

El Ayuntamiento: Resultando que Manuela La-

4 Marzo

ñaga ha alegado la excepción de hijo único de madre viuda y pobre para su hijo el mozo Celestino Arregui, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, lo que ha sido practicado en forma, acreditándose por uno y otro medio que la Pamela es viuda y pobre: Que no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Celestino: Que éste la entrega lo que gana, y que no podria subsistir privada del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artos. 69 y 70 de la Ley de reemplazos y de conformidad con el dictamen del Síndico.

Falla el Ayuntamiento estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Celestino Arregui y Larañaga, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Nº 16.
excluido totalmente
Caso 3º. art.º 5º. ley 21 Julio
Se entrega el certificado al interesado el dia 12 de Julio 1891.

Daniel Eguizabal Legarra, hijo de José y Celestina, natural de esta villa, fué llamado, y compareció su padre y presentó en el acto el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, con fecha cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, comunicada por el Sr. Gobernador civil de la Provincia en trece de Febrero siguiente por la que se otorga la excención del servicio militar á dicho mozo Daniel y otro hermano llamado Eusebio Eguizabal y Zaldivia, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876.

Y el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, y apoyándose en el apartado 2º. del artº. 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y con vista de la Real orden mencionada y de la circular de la Comisión provincial de 17 de Agosto de 1885, declaró **excluido totalmente** del servicio militar al mozo Daniel Eguizabal Legarra, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 17.
sorteable.

Pedro Múgica Vergareche, hijo de José y María, natural de esta villa, fué llamado y compareció; practicada su medición, resultó con la talla de un metro quinientos sesenta y cinco milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó: y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 18.
pend.te de reconocimiento

Aniceto Murua-mendiaraz Zavaleta, hijo de José y Bárbara, natural de esta villa, fué llamado y compareció;

Sorteable, segun oficio de 1º. Abril 1891.

medido, dió de talla un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar presentó un certificado facultativo, hallarse inutilizado para el servicio de las armas, porque padece de anquilosis de la articulación del codo derecho, producida, al parecer, por la luxación irreducible de los huesos de la citada articulación, dificultándole sus movimientos, segun así resulta de dicho certificado suscrito por D. Mateo Zumalabe, Médico cirujano de esta villa.

El Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con el Síndico, y con arreglo al apartado 3º. del artº. 78 de la Ley de reemplazos, le declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 19. exceptuado.

Felipe Unamuno Iturbe, hijo de Tomas y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos treinta y nueve milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó ser hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario, y pide la excepción del caso 1º. del artº. 69 de la Ley.

Presente su padre, exhibe su cédula personal; su partida bautismal, de la que resulta haber nacido en ocho de Diciembre de mil ochocientos y treinta, y un certificado expedido por el Secretario de esta Corporación de que carece de bienes: Que tiene otro hijo llamado José que está constituido en la edad de trece años, y para probar este extremo y los demas concernientes al caso, ofrece información de testigos, para lo cual se presentan Tiburcio Narvaiza y José Sarasola, ambos de esta vecindad.

El 1er. testigo Tiburcio Narvaiza Peldain, labrador, de 50 años, juramentado en forma dijo: Que el recurrente Tomas Unamuno, no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Felipe, pues que el otro hijo llamado José tiene 13 años cumplidos: Que sabe tambien que dicho Felipe es buen hijo y trabajador en las faenas del campo, y que su padre recurrente percibe el producto del trabajo del hijo, para que sirva de sustento para si y el de la familia: Que en su concepto no puede subsistir dicho padre, privado del auxilio que le presta su estado

hijo Felipe, y tambien sabe que carece de bienes.

El 2º testigo José Larasola Igartua de 60 años, labrador, previo juramento en forma manifesto: Que el recurrente Tomas Unamuno no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Felipe, pues q. su otro hijo José tiene la edad de trece años cumplidos: Que sabe que aquel es buen hijo, trabajador en su oficio de labrador, y recibe sus ganancias el padre para su sustento y el de la familia. Que no podria subsistir dicho recurrente privándole del auxilio que le presta su enunciado hijo; pues que carece de bienes.

El Ayuntamiento:

Resultando que Tomas Unamuno ha alegado la excepción de hijo único de padre pobre y sexagenario para su hijo el mozo Felipe Unamuno Iturbe, presentando los documentos enunciados, y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma acreditándose por uno y otro medio, que dicho Tomas es pobre y sexagenario; que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Felipe; que este trabaja en la labranza y percibe su padre lo que en ella gana, y que no podria subsistir priva del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mencion, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los art.s 69, 70 y 78 de la Ley de reclutamiento vigente y de conformidad con el dictámen del Síndico.

Falla el Ayuntamiento, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Felipe Unamuno Iturbe con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazo siguientes. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 20. sorteable. **Estanislao Echeverria Arana**, hijo de Pascasio y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió, resultando con la talla de un metro seiscientos cuarenta y ocho milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

N.º 21. sorteable. **Teodoro Aguirre Barrenechea-arando**, hijo de José y Petra, natural de esta villa, fué llamado y compareció: practicada su medición dió la talla de un metro seiscientos setenta y tres milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

N.º 22. exceptuado. **Juan Goyaz Goicoechea**, hijo de Miguel y Marcelina, natural de Mondragon, fué llamado, y compareciendo se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que alega la excepción de ser hijo único en sentido legal de madre pobre y viuda, á la que mantiene; pues si bien tiene un hermano varon, llamado Blas es menor de 17 años, y la madre Marcelina Goicoechea que carece de bienes de fortuna no podria subsistir privada del auxilio que le presta el alegante, y por esto solicita que se le declare exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados, como comprendido en el caso 2º. del artº. 69 de la Ley de reemplazos del Ejército. Y para justificar las circunstancias necesarias presenta la partida de defunción de su padre Miguel Goyaz; la certificación de nacimiento de su hermano Blas, y la de carencia de bienes de su madre, expedida por la Secretaría de este Ayuntamiento; y ofrece información testifical á tenor de los extremos siguientes:

1º. Cómo es cierto que el articulante no tiene mas que un hermano varon, llamado Blas Goyaz, y este menor de 17 años, y que por tanto es hijo único en sentido legal de Marcelina Goicoechea, quien no tiene mas hijos varones que el articulante y Blas.

2º. Cómo es cierto que Marcelina Goicoechea, madre legítima del mozo Juan se halla viuda, habiendo muerto hace años su marido Miguel Goyaz, y es pobre, estando socorrida por el exponente, en terminos que no podria subsistir privada del auxilio que le presta, quien portanto la mantiene.

El Ayuntamiento aceptó la información ofrecida y presentó el mozo Juan Goyaz á los testigos Ignacio Alberdi y José Miguel Argárate para probar los extremos expuestos.

El 1er. testigo, Ignacio Alberdi Aguinezabal, casado, de 40 años, jornalero de esta vecindad, y habiendo recibido juramento que prestó en forma legal y examinado por los extremos expuestos contestó: al 1º. Que es cierto lo que contiene la pregunta, objeto de esta información testifical. Al 2º. Que igualmente es cierto lo que se expresa en este extremo sin añadir ni quitar cosa alguna.

Separadamente fué examinado el 2º. testigo que dijo ser llamarse José Miguel Argárate y Aramburu; casado de 62 años de edad, tejedor y vecino de esta villa, y juramentado en forma con referencia á los extremos concernientes á esta prueba certifical.

Al 1º. de los extremos contestó que sabe de ciencia propia el contenido de este extremo de cuya certeza le consta. Al 2º. contestó, que igualmente le consta ser cierto el contenido de este extremo.

Y el Ayuntamiento: Resultando que el mozo Juan

Goyaz Goicoechea ha alegado la excepción de ser hijo único en sentido legal de madre pobre y viuda Marcelina Goicoechea, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio q.e dicha Marcelina es pobre y viuda que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el alegante; que este la entrega lo que gana y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias precedentemente enunciadas, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los art.s 69, 70 y 78 de la Ley de reclutamiento vigente, y de conformidad con el dictámen del Síndico:

Falla el Ayuntamiento; estimando la excepción propuesta, y declarando soldado condicional al mozo Juan Goyaz Goicoechea, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

N.º 23. sorteable. **Manuel Azcárate Echeverría**, hijo de Pedro y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos sesenta y nueve milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó: y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

N.º 24. sorteable. **Fernando Igarza Inurrigarro**, hijo de Antonio y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido, tuvo un metro seiscientos treinta y cuatro milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 25. sorteable. **Martin Gaytan de Ayala Lapazarán**, natural de esta villa, hijo de Martin y Mercedes, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos setenta y uno milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 26. sorteable. **Bernabé Narvaiza Cortabarria**, hijo de José y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro seiscientos cincuenta y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 27 **Francisco Ibarra Alegria**, hijo de José y Ma-

exceptuado.

mueda, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos setenta y uno milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó su padre José Manuel, que el mozo Francisco Ibarra es hijo único en sentido legal que mantiene al exponente pobre y sexagenario, que carece de bienes de fortuna y no podría subsistir privado del auxilio que le presta su expresado hijo, para quien solicita se le declare exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados como comprendido en el caso 1º. del artº. 69 de la Ley de reemplazos; pues que si bien tiene dos hijos mayores de 17 años, llamados Roman y Juan Ibarra Alegria, están casados y separados del alegante á quien no pueden mantener. Para justificar su edad presenta la partida bautismal en la que aparece haber nacido en 19 de Abril de 1893, y acompaña ademas la certificación de carencia de bienes expedida por la Secretaria de este Ayuntamiento. Y para probar los extremos correspondientes por medio de información testifical presenta como testigos á Antonio Iza y Domingo Barola ambos de esta vecindad, los cuales están dispuestos á manifestar en verdad lo conducente en este extremo.

El 1er. testigo Antonio Iza y Veldain, de 45 años, de oficio Labrador, prestando juramento en forma declaró: Que sabe que el recurrente José Manuel Ibarra no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Francisco Ibarra, pues que debe este considerarse como hijo único en sentido legal, toda vez que los otros dos hijos llamados Roman y Juan, estan casados y separados de su padre y que no pueden mantenerle: Que igualmente sabe que dicho Francisco es buen hijo y trabajador en las faenas de labranza, y del producto de su trabajo percibe su padre para su sustento y de la familia, y que en concepto suyo no puede subsistir dicho padre, privado del auxilio que le presta su citado hijo Francisco, y le consta ademas que carece de bienes.

El 2º. testigo Domingo Barola y Leganiz, de 45 años, casado, labrador, y juramentado en forma manifestó: Que el recurrente José Manuel Ibarra no tiene mas hijo varon soltero que el mozo Francisco, pues que tiene otros dos llamados Roman y Juan, los cuales estan casados y separados de su padre á quien no pueden mantener: Que le consta que el mozo Francisco es buen

hijo, trabaja en la labranza, y percibe su padre el producto que da el hijo para su sustento y de la familia: Que no podria subsistir dicho recurrente, privando el auxilio que le presta su enunciado hijo, toda vez que carece de bienes.

El Ayuntamiento:

Resultando que José Manuel Ibarra ha alegado la excepción de hijo único de padre pobre y sexagenario para su hijo el mozo Francisco Ibarra Alegria, presentando los documentos enunciados y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que dicho José Manuel es pobre y sexagenario: que si bien tiene otros dos hijos mayores de 17 años, estan ambos casados y separados de su padre, sin que puedan mantenerle y que el mozo Francisco trabaja en las faenas del campo, y lo que gana percibe su padre quien no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los art.s 69, 70 y 78 de la Ley de reclutamiento vigente, y de conformidad con el dictamen del Síndico:

Falla el Ayuntamiento, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional ó recluta en depósito al mozo Francisco Ibarra y Alegria, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº 28
excluido totalmente.
Caso 3º art.º 5º ley 21 Julio 1876
Se entregó al interesado el certificado el dia 12 de Julio 1891.

Marcelino Larrea Aguirrezabal, hijo de Jesus y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció su padre, y presentó en el acto el traslado de una Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 3 de Diciembre de 1883 comunicada al Sr. Gobernador de la provincia, que el 3 de Enero siguiente trascribió al Alcalde de esta villa, y éste el 5 del mismo mes al que presenta este documento, que contiene la R.O. por la cual se otorga la exención del servicio militar á los mozos Marcelino y Victor Larrea y Aguirrezabal como comprendidos en el caso 3º del artº 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, y apoyándose en el apartado 2º del artº 68 de la Ley vigente de reemplazos, con vista de la R.O mencionada y de la circular de la Comisión provincial de 17 de Agosto de 1875, declaro **excluido totalmente** del servicio mi-

Nº 29.
pendiente de recurso.
Soldado condicional.
por la Com. provincial.

litar al mozo Marcelino Larrea y Aguirrezabal.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Juan Zanguitu Oregui, hijo de Manuel y Francisca natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro setecientos doce milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, se presentó su padre Manuel y manifestó: que tiene otro hijo llamado Felipe Zanguitu y Oregui sirviendo personalmente en los cuerpos armados del Ejército, por haberle calido la suerte y pertenece actualmente al Regimiento Infanteria de Marina que se encuentra en Ferrol; que es pobre que carece de bienes de fortuna, y que si bien tiene otros dos hijos Gaspar y José Zanguitu y Oregui, son ambos menores de 17 años, y por tanto, no le queda ningun hijo fuera del mozo Juan Zanguitu, y solicita se le declare exceptuado del servicio activo, como comprendido en el caso 10º del artº. 69 de la Ley de quintas.

Ofrece información testifical para probar que no tiene bienes de fortuna, ni mas hijo mayor de 17 años que el expresado Felipe y el mozo Juan, pues que los otros hijos ya nombrados Gaspar y José están constituidos respectivamente en la edad de trece y once años; y para ello presenta por testigos á Ignacio Olavarria y Albendi de 37 años y Luis Larrañaga Orcelay de 36 años ambos casados, labradores y vecinos de esta villa que han sido juramentados en forma.

Examinado separadamente el testigo Ignacio Olavarria por el tenor de la prueba ofrecida, contestó ser cierto cuanto precedentemente queda expuesto y le consta de ciencia propia.

Inmediata y separadamente el testigo Luis Larrañaga fué examinado y manifestó, que igualmente le consta de ciencia propia lo que tiene alegado y expuesto el padre del mozo Juan Zanguitu y Oregui:

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado:

Considerando que para que pueda prosperar la excepcion alegada es menester que se justifique la existencia en el Ejército activo del Felipe Zanguitu con referencia al dia primero de Abril, cuyo individuo se dice pertenecer al Regimiento Infanteria de Marina y que está prestando servicio por su suerte y que se han probado los demas extremos de la excepción.

Vistos los artº. 69, 70 y 110 de la Ley de reemplazos, asi como el apartado tercero del 78 y de conformidad con el dictamen del Síndico.

Falla el Ayuntamiento declarando pendiente de recurso

al mozo Juan Zanguitu y Oregui.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº 30. sorteable.

José Uncta Berriozabal, hijo de José Mª y María; natural de Madrid, fué llamado y compareció, y medido resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta y siete milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 31. prófugo.

León Alberdi Anduaga, hijo de Francisco y Dominica, natural de esta villa, fué llamado y no compareció ni se justificó la falta de su presentación; por lo cual, el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Nº 32. sorteable.

Pedro Amuchástegui Arregui, hijo de Felix y Dominica, natural de esta villa, fué llamado y compareció se le midió, y dió de talla un metro seiscientos treinta y cinco milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 33. sorteable.

Fermin Gallástegui Larrañaga, hijo de José y Atanasia, natural de esta villa, fué llamado y compareció: medido resultó tener un metro seiscientos setenta y uno milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó: y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 34. excluido totalmente

Cº 3º. artº 5º. Ley 21 Julio 1876

Se entrega el certificado al interesado el dia 12 de Julio 1891.

Juan Arámburu Larrañaga, hijo de José y Marcela, natural de esta villa, fué llamado y compareció su padre José María y presentó en el acto el traslado de una Real Orden de 3 de Octubre de 1888 expedida por el Ministerio de la Gobernación comunicada al Sr. Gobernador de la Provincia que en 7 de Noviembre siguiente trascribió al Alcalde de esta villa, y este en 9 del mismo mes á D. José Mª Arámburu y Gallastegui, por cuya R.O. se otorga la exención del servicio militar á los mozos Esteban y Juan de Arámburu y Larrañaga y Jacinto y Jorge de Arámburu y Gurruchaga, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y apoyándose en el apartado tercero del artº. 78 de la Ley vigente de quintas, con vista de la R.O. mencionada y de la circular de la Comisión provincial de 17 de Agosto de 1888 declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Juan Arámburu y Larrañaga.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº 35. sorteable.

Vicente Felleria Gurruchategui, hijo de Pedro y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro quinientos ochenta y un milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 36. sorteable.

Roque Aguiriano Larrañaga, hijo de Pedro y Francisca, natural de esta villa, fué llamado, y compareciendo fué medido y resultó con un metro seiscientos cuarenta y siete milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 37. pendiente de reconocimto.

Inutil temporalmente segun oficio de la C. provincial de 1º Abril 1891.

Pablo Beiztegui Garate, hijo de Antonio y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; y medido resultó con la talla de un metro seiscientos treinta y cinco milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que sufria opresión de pecho, y que por este defecto físico se hallaba inutilizado para el servicio militar.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, y con arreglo al apartado tercero del artº 78 de la Ley de quintas, declaró al mozo Pablo Beiztegui y Garate, pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº 38. exceptuado.

Maximino Arrieta Bagazgoitia, hijo de Ignacio y Concepción, natural de esta villa fué llamado y compareció, y medido resultó con la talla de un metro quinientos ochenta y ocho milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó ser hijo único en sentido legal que mantiene á su madre viuda y pobre, y pide la excepción del caso 2º del artº 69 de la Ley.

Presente su madre Concepción Bagazgoitia, exhibe su cedula personal; la partida de defunción de su marido Ignacio Arrieta y Amilleta; un certificado del acta de nacimiento de su hijo Ignacio Arrieta Bagazgoitia, expedido por el Juzgado municipal en el cual aparece haber nacido en 26 de Noviembre de 1877; y otro certificado facilitado por la Secretaria de este Ayuntamiento, expresivo de carencia de bienes de fortuna. Ademas, por medio de los testigos Esteban Irizar y Lorenzo Lamañaga, ofrece información y se propone probar los demas extremos concernientes al caso.

Admitida la información se presentó el 1er testigo Esteban Irizar y Larrea, molinero, de edad de 46 años de esta vecindad, juramentado sepa-

radamente y en forma, declaró: Que sabe que la recurrente Concepción Bagargoitia no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Maximino, pues que el otro hijo Ignacio está constituido en la edad de trece años: Que dicho Maximino es buen hijo, trabajador en sus ocupaciones comerciales como dependiente, y le envia cantidades de lo que gana á su madre para su sustento y el de la familia, y que no puede subsistir la misma recurrente privada del auxilio que le presta su citado hijo, pues sabe que carece de bienes.

El 2º testigo Lorenzo Larrañaga y Múgica de oficio carpintero, de 47 años de edad y vecino de esta villa, prestando juramento en forma dijo: Que la solicitante Concepción Bagargoitia no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Maximino, pues que el otro hijo Ignacio es de trece años: Que sabe que el Maximino es buen hijo y trabajador en sus ocupaciones comerciales como dependiente de una casa de Comisión, y sabe tambien le envia cantidades de lo que gana á su madre para su subsistencia y la de la familia, no pudiendo subsistir la recurrente, que carece de bienes, privándola del auxilio que le presta su enunciado hijo.

El Ayuntamiento,

Resultando que Concepción Bagargoitia ha alegado la excepción de hijo único de viuda pobre para su hijo el mozo Maximino Arrieta, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que Concepción es viuda y pobre; que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Maximino, pues que el otro hijo Ignacio es de trece años; que dicho mozo la envia cantidades de lo que gana á su madre, la que no podria subsistir privada del auxilio que la presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho merito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº 69, 70 y 78 de la Ley de reemplazos, y de conformidad con el dictámen del Síndico:

Falla el Ayuntamiento estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Maximino Arrieta y Bagargoitia, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº 39. prófugo.

Antolin Puig Aldaeta, hijo de Raimundo y Jacinta, natural de esta villa, fué llamado y NO compareció, ni se justificó la falta de su presentación; por lo que el Ayunta-

tamiento, de conformidad con el Síndico acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Nº 40. sorteable. **Martin Larrea Altuna**, hijo de Manuel y Pascasia, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y dió de talla un metro setecientos dos milímetros, Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 41. excluido totalmente. C.º 3.º art.º 5.º Ley 21 Julio 1876. Se entregó el certificado al interesado el dia 12 Julio 1891.

Nicomedes Beraza Arechavaleta, hijo de Jose y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció: su padre exhibiendo en el acto el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 23 de Julio de 1884, comunicada al Sr. Gobernador de la Provincia que en 28 de Agosto siguiente trascribió al Alcalde de esta villa, que a su vez, paso al padre del mozo Nicomedes en el dia 3 del inmediato Setiembre, copia autorizada de dicha R.O., por la cual se otorga la exención del servicio militar al referido mozo Nicomedes, como comprendido en el caso 3.º del art.º 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, y apoyándose en el apartado segundo del art.º 78 de la Ley vigente de reemplazos, con vista de la R.O. mencionada y de la circular de la Comisión provincial de 17 de Agosto de 1875, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Nicomedes Beraza y Arechavaleta. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº 42. sorteable. **Felix Mendizabal Iribe-campos**, hijo de Cristobal y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos doce milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 43. sorteable. **Felix Aguirregabiria Gorrochategui**, hijo de Francisco y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó tener un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 44. excluido totalmente C.º 3.º art.º 5.º Ley 21 Julio 1876. Se entrega al interesado la certificacion de la C.A. dia 12 de Julio 1891

Lucas Oñate Garcia, hijo de Eustaquio y Josefa natural de esta villa, fué llamado y compareció su padre y presento en el acto el traslado de una Real Orden expedida por el ministerio de la Gobernación en 24 de Noviembre de 1880, comunicada al Sr. Gobernador de la Provincia que en 5 de Diciembre siguiente trascribió á

dicho padre Eustaquio Oñate, por cuya R.O. se otorga la exención del servicio militar á los mozos Luis, Lucas y Vicente Oñate y Garcia, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, y apoyándose en el apartado segundo del artº. 78 de la Ley vigente de reemplazos, con vista de la R.O. ya mencionada y de la circular de la Comisión provincial de 17 de Agosto de 1885, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Lucas Oñate y Garcia.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 45 sorteable.

Evaristo Larrañaga Larrañaga, hijo de José y Marina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos cuarenta y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 46. exceptuado.

Simon Ayastuy Sagastizabal, hijo de Cristobal y Ramona, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro setecientos uno milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que es hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario, y pide la excepción del caso 1º. del artº. 69 de la Ley de reclutamiento vigente.

Presente su padre Cristobal Ayastuy Unzueta, exhibe su cédula personal; la partida de su bautismo que tuvo lugar en 10 de Julio de 1821, y un certificado, de que carece de bienes, expedido por el Secretario, y manifiesta ademas que por medio de los testigos Julian Aspiaru y Domingo Garitano se propone probar su pobreza y los demas extremos concernientes al caso.

El 1er. testigo Julian Aspiaru y Aramberri, cantero de 57 años, de edad y vecino de esta villa, juramentado en forma, declaró: Que sabe que el recurrente Cristobal no tiene ma hijo varon mayor ni menor de 17 años que el referido mozo Simon: Que este es buen hijo y trabajador en su oficio de herrero y entrega sus ganancias á su padre para su sustento y el de la familia: Que en concepto del testigo no puede subsistir el mismo padre privado del auxilio que le presta su citado hijo Simon, y tambien sabe que es pobre que carece de bienes.

El 2º. testigo Domingo Garitano y Ayastuy, de oficio carpintero, de 31 años de edad, vecino de esta villa, juramentado en forma manifestó: Que le consta que el recurrente Cristobal no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Simon: Que tambien

sabe que este mozo es buen hijo y trabajador en su oficio de herrero, entregando sus ganancias al padre para su sustento y el de la familia; y que en concepto del testigo no podria subsistir dicho recurrente, privandole del auxilio que le presta su enunciado hijo, pues que es pobre y que carece de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando que Cristobal Ayastuy ha alegado la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre para su hijo el mozo Simon Ayastuy Sagastizabal, presentando los documentos pertinentes al caso y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que Cristobal es pobre y sexagenario, que no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Simon; que este le entrega sus ganancias para su sustento y el de la familia, y que no podria subsistir privado del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los art.s 69, 70 y 78 de la Ley vigente de quintas, y de conformidad con el dictámen del Síndico:

Falla el Ayuntamiento estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Simon Ayastuy Sagastizabal, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº 47. sorteable. **Santos Narvaiza Ganchegui**, hijo de Fibracio y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció: medido resultó con la talla de un metro setecientos diez milímetros. Preguntado si tenia si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 48. sorteable. **Cándido Aguirre Errasti**, hijo de Pedro y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos uno milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 49. Sorteable **Antonio Gabilondo Larrañaga**, hijo de Domingo y Spanuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos ochenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el

Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 50.
Pendiente de reconocimto.
Inutil totalmente, segun oficio C. provincial 1º Abril 1891
Se entrega la certificacion al interesado hoy 12 de Julio 1891.

Antonio Arazconaga Eizaguirre, hijo de Eugenio y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció: medido, resultó con la talla de un metro seiscientos sesenta y uno milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó hallarse inutilizado para el servicio militar por un defecto físico, previsto en la clase segunda, órden sexto, nº 63 del cuadro de exenciones.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, en vista del cuadro de inutilidades y con arreglo al apartado tercero del artº 78 de la Ley de reemplazos, le declara pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº 51.
Pendiente de reconocto.
Inutil temporalmente ~~segun oficio~~ 13 Junio 1891. de la Comision provincial

Feodoro Olavarria Alberdi, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó tener de talla un metro quinientos ochenta y siete milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó hallarse inutilizado para el servicio de las armas porque padece un catarro bronquial crónico con exacerbaciones y síntomas asmáticos, y en algunas ocasiones de hemotipsis, presentando tambien una afasia periódica, particularmente en la época de la luna nueva y demas defectos que resulta en la certificación facultativa expedida por D. Mateo Zumálabe, Médico Cirujano de esta villa.

El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 3º del artº 78 de la Ley de quintas, le declara pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº 52.
sorteable.

Rufino Lizarralde Irazabalbeitia, hijo de Felipe y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido, resultó con la talla de un metro quinientos noventa y ocho milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 53.
exceptuado.

Florentino Garcia Cenitagoya, hijo de Antonio y Francisca, natural Gerrita (Vizcaya), fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos noventa y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó hallarse comprendido en el caso 1º del artº 67 de la Ley de reemplazos vigente, por ser hijo único en sentido legal que mantiene á su padre pobre y sexagenario, y pide se le conceda y declare la ex-

cepción ya enunciada.

Presentó la partida de bautismo de su padre, de la que resulta haber nacido á las cuatro de la mañana del 16 de Mayo de 1830 en Bercedo, del partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, y con la suya una certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento expresiva de no poseer bienes de fortuna ni su padre ni el recurrente. Ademas se propone probar que no tiene hermano mayor de 17 años, pues que uno que tiene está constituido en la edad de trece años, y que justificará éste y los demas extremos concernientes al caso, por medio de los testigos Juan Bta. Uriarte y Tomas Berasategui:

El 1er. testigo Juan Bta. Uriarte y Larrañaga, jornalero de 42 años, vecino de esta villa, habiendo prestado juramento en forma separadamente declaró: Que sabe que el recurrente es hijo único varon mayor de 17 años de su padre Antonio Juan Garcia, pues que el otro hijo llamado Juan tiene trece años cumplidos: Que le consta tambien que el moro recurrente es buen hijo y trabajador en su oficio de alpargatero y que entrega á sus padres lo que gana para su sustento y el de la familia: Que en su concepto no puede subsistir dicho padre, privado del auxilio que le presta el moro alegante y sabe que carece de bienes.

El 2º. testigo Tomas Berasategui y Bengoechea, jornalero de 45 años y vecino de esta villa, juramentado en forma separadamente manifestó: Que el Antonio Juan Garcia no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el moro Florentino, pues que su otro hijo Juan es de trece años: Que sabe que aquel es buen hijo, trabajador en su oficio alpargatero y entrega sus ganancias al padre para su sustento y el de la familia: Que en su concepto no podria subsistir dicho padre del moro Florentino, privándole del auxilio que le presta pues que carecen de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando que el moro Florentino ha alegado su excepción en concepto de hijo único de padre pobre y sexagenario, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que dicho Antonio Juan es pobre y sexagenario que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el moro Florentino, pues que otro hijo Juan es de trece años; y que dicho Florentino entrega á su padre lo que gana y que no podria subsistir privado del auxilio que le

presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº. 69, 70, 78 y 81 de la Ley de reclutamiento y de conformidad con el dictamen del Síndico:

Falla el Ayuntamiento, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Florentino García Cenitagoya con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres ejemplares siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº 54. sorteable. **Pedro Larrañaga Balzategui**, hijo de José y Manuela, natural de esta villa, fue llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro seiscientos setenta y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº 55. exceptuado. **Eulalio Larrañaga Unamuno**, hijo de Francisco y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro seiscientos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó ser hijo único en sentido legal que mantiene á su madre viuda y pobre y pide la excepción del caso 2º. artº. 69 de la Ley de quintas, y presentó la partida óbito de su padre Francisco; su partida bautismal, y un certificado expedido por el Secretario, de que carece de bienes, fuera de una renta líquida imponible de doce pesetas por riqueza territorial y otras ochenta y cinco por la pecuaria, apareciendo aun estas riquezas á nombre de los herederos de D. Antonio Larrañaga, marido y padre respectivamente de los individuos interesados. Ademas, como es cierto se propone probar, que la madre del mozo Eulalio no tiene otro hijo mayor de 17 años fuera del últimamente nombrado, pues que si bien tiene otro hijo llamado Andres está constituido en la edad de trece años, con los demas extremos concernientes al caso, presentando á ese fin los testigos D. Evaristo Espinosa y D. Manuel Múgica.

El 1er. testigo D. Evaristo Espinosa y Garay de 34 años, Mstro. de primera enseñanza de esta vecindad, juramentado en forma declaró: Que Juana Unamuno no tiene mas hijo varon de 17 años que el mozo Eulalio; pues si bien tiene otro hijo llamado Andres está constituido en la edad de trece años; Que dicho mozo Eulalio es buen hijo, trabajador en sus faenas de labranza y percibe su madre

lo que gana para su sustento y el de la familia; Que en su concepto no puede subsistir la misma madre, privado del auxilio que le presta su citado hijo Eulalio, y tambien sabe que carecen ambos de bienes de fortuna, a excepcion de lo manifestado en la certificacion del Secretario:

El 2º testigo D. Manuel Múgica Muguerza, grabador de 46 años de esta vecindad, juramentado en forma dijo: Que Juana Unamuno, fuera del mozo Eulalio, no tiene mas hijo varon mayor de 17 años, pues el otro, Andres, tiene trece años; Que sabe que dicho hijo Eulalio es bueno y trabajador dedicandose en las faenas del campo, y con lo que produce por su trabajo percibe su madre para su sustento y el de la familia; Que en su concepto no podria subsistir la expresada madre, privándola del auxilio que le presta su enunciado hijo, pues le consta que fuera de los cortos bienes citados en el certificado del Secretario, carecen de bienes.

El Ayuntamiento:

Resultando que el mozo Eulalio ha alegado la excepcion de hijo único de viuda pobre, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que Juana Unamuno es viuda y pobre que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo recurrente Eulalio, pues tiene trece años el otro llamado Andres; que Eulalio entrega a su madre lo que gana con su trabajo de labrador; que no podria subsistir privada del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho merito, procede otorgar la excepcion solicitada.

Vistos los artº. 69, 70, 78 y 81 de la Ley de quintas vigente y de conformidad con el dictamen del Sindico:

Falla el Ayuntamiento, estimando la excepcion propuesta, y declarando soldado condicional al mozo Eulalio Larrañaga y Unamuno, con la obligacion de ser revisada esta excepcion en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº 56.
excluido totalmente
Cº 3º artº 5º Ley 21 Julio 1876.
Se entrega la certificacion hoy 12 Julio 1911

Manuel Múgica Errasti, hijo de Manuel y Damiana, natural de Tolosa, fué llamado y compareció su padre, exhibiendo una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 de Agosto de 1883, comunicada

por el Gobernador civil de la Provincia en 17 de Setiembre siguiente á esta Alcaldía, que á su vez el 18 trascribió á Manuel, padre del mozo, por cuya R.O. se otorga la exención del servicio militar al expresado mozo Manuel y su hermano Zacarías Mugica y Errasti, como comprendidos en el caso 3.º del art.º 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y apoyandose en el apartado 2.º del art.º 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y con vista de R.O. mencionada y de la circular de la Comisión provincial de 17 de Agosto de 1885, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Manuel Mugica y Errasti sin protesta ni reclamación alguna.

N.º 57. sorteable. **Cándido Gaytan de Ayala y Artazgoz**, hijo de Iñigo y Clara, natural de esta villa, fué llamado y compareció: medido dió de talla un metro setecientos treinta y uno milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

N.º 58. excluido totalmente C.º 3.º art.º 5.º ley 21 Julio 1876. Se entrega al interesado la certificación de la C.P. hoy 12 Julio 1891. **Luis Eguibar Lopez**, hijo de José y Juana natural de esta villa, fué llamado y compareció, y presentó en el acto el trasladado de una Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 14 de Mayo de 1884, comunicada por el Gobernador civil de la Provincia en 5 de Junio siguiente á la Alcaldía de esta villa, que á su vez el dia 6 trascribió á su padre D. José Eguibar y Olaizola, por la que se otorga la excencion del servicio militar á los mozos Juan, Manuel y Luis Eguibar y Lopez como comprendidos en el caso 3.º del art.º 5.º de las Ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y apoyándose en el apartado 2.º del art.º 78 de la Ley de reclutamiento, con vista de la R.O. mencionada y de la Circular de la Comisión provincial de 17 de Agosto de 1885, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Luis Eguibar y Lopez.

N.º 59. sorteable. **Tomas Murguia Ortiz**, hijo de José y Teodora, natural de Vitoria (Alava), fué llamado y compareció su padre, sargento del Cuerpo de Miqueletes de Guipúzcoa y dijo: Que su citado hijo estaba sirviendo con las armas en la mano en el Batallon Cazadores de Lerena, sin tener nada que alegar sobre la oportuna invitación que le ha hecho el Ayuntamiento; por lo cual ha sido declarado soldado sorteable, el referido mozo Tomas Murguia y Ortiz.

Terminada la clasificación y declaración de soldados de

los mozos alistados en el presente año, procedió enseguida el Ayuntamiento á practicar iguales operaciones, respecto de los que fueron excluidos temporalmente en los reemplazos de 1888, 1889 y 1890, y exceptuados del servicio activo, en cumplimiento del artº. 81 de la vigente Ley, dando dichas operaciones el resultado que á continuación se expresa.

Reemplazo de 1888.

Nº. 8. **Felix Peña Badiola**, hijo de José Ramon y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo manifestó, haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos treinta y uno milimetros. Por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico:

Considerando que ha cumplido la obligación de presentarse para ser tallado en los tres llamamientos sucesivos del año de su reemplazo, sin que haya alcanzado la estatura legal para ingresar en el servicio activo;

Visto lo que disponen los artºs. 6, 63 y 66 de la Ley vigente y Real Orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1890,

Falla que Felix Peña y Badiola queda exceptuado de prestar el servicio activo ordinario, para continuar en la 4ª. situación de reclutas en depósito, prevenida en el citado artº. 6º.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 12. **Casimiro Aizpitarte Legarigartu**, hijo de Domingo y Bárbara natural de esta villa, fué llamado y compareció y manifestó haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia se confirmase ésta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos José Ignacio Ibarra y Eguren y Agapito Balzategui y Alday, mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la separación debida y juramentados en forma han declarado, de conformidad, que les consta que el mozo ó recluta Casimiro Aizpitarte sigue manteniendo á su padre Domingo, pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la

excepción solicitada concedida al referido mozo en el reemplazo de 1888

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, fallo, confirmándole la excepción del servicio militar activo al mozo Casimiro Arripitarte y Legarigartu sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 24. **Modesto Alberdi Larrañaga**, hijo de José y Marcela, natural de Placencia, fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal, de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia se confirmase esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó á D. Antero Arámburu Aguirrecendoya, viudo, mayor de edad, y D. Juan Manuel Garitano, casado, mayor de edad, ambos de esta vecindad.

Examinados estos con la separación debida y juramentados en forma, han declarado de conformidad, que les consta que el mozo Modesto Alberdi, sigue manteniendo a su padre José Alberdi, pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el Reemplazo de 188

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, fallo, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Modesto Alberdi y Larrañaga.

Nº. 32. **Luis Arrieta Múgica**, hijo de José y Nicolasa, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y manifestó haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia se confirmase esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos Lucas Villar Gallastegui y Manuel Ibarra Balrategui, ambos casados, mayores de edad y de esta vecindad.

Examinados estos con la separación debida y juramentados en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Luis Arrieta sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el citado reemplazo de 188.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar

activo á Luis Arrieta y Múgica sin protesta ni reclamación alguna.

Reemplazo de 1889.

Nº. 14. **Domingo Iza Loidi**, hijo de José y Micaela natural de esta villa, fué llamado y compareciendo manifestó: haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla y lo hace constar á los fines conducentes.

Medido nuevamente resultó con la de un metro quinientos diez milímetros; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, le declaró en la situación anterior, con la obligación de presentarse para ser tallado en el próximo llamamiento y declaración de soldados. Este fallo, publicado que fué, no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 22. **Hermenegildo Arámburu Iturrieta**,

Padre impedido y pobre.

hijo de José y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo manifestó; haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre impedido y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia se confirmase ésta; admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos Francisco Elcoro-iribe y Aguirre y José Miguel Argávate y Aranburu, mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la separación debida y bajo juramento en forma, han declarado de conformidad. Que les consta que el mozo Hermenegildo sigue manteniendo á su padre que está impedido para todo trabajo corporal desde hace muchos años, proviniendo el impedimento de enfermedad habitual, que no le permite adquirir su sustento; y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, fallo confirmando la excepción del servicio militar activo, con la obligación de presentarse á la revisión en el próximo llamamiento, del mozo Hermenegildo Aranburu é Iturrieta, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 24. **Toribio Azcargorta Zumalacarregui**.

Inutil temporalmente

Oficio C. provincial 1º Abril 1891

hijo de Pedro y Micaela, natural de esta villa, fué llamado y

comparecendo dijo: Que continuaba padeciendo un hernia congenita bsqueoscele, que alegó en el acto de la clasificación y declaración de soldados en el año de 1889 en que fué excluido temporalmente asi como tambien el año último para el servicio militar activo; y existiendo la misma causa pide que continúe la exclusión.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y lo prescripto en los art.s 66, 78 y 81 de la vigente Ley, de conformidad con el Síndico, declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

No. 30. Jederico Albisua Sagastizabal, hijo de Santiago y de Josefa natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia se confirmase ésta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos Julian Uribesalgo y Aguirrezabal, carpintero, y Miguel Aguirrezabal Mecolalde, labrador, ambos casados mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la separación debida y bajo juramento en forma han declarado de conformidad, Que les consta que el mozo Francisco Albisua, sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año de 1889.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Jederico Albisua Sagastizabal, con la obligación de revisarla en el próximo llamamiento.

No. 31 Justo Epelde Alberdi, hijo de Jose y Juana natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando, haber sido excluido temporalmente por corto de talla. Medido nuevamente, resultó con la de un metro quinientos cuarenta milímetros.

Por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, le declaró en la situación anterior, con la obligación de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento.

No. 41. Faustino Aguirre Segurola, hijo de Jose y Josefa, natural de esta villa fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado solda-

do condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre pobre é impedido, á quien mantenía; y que continuando las causas de la excepción, no debiendo ser reconocido su citado padre, por haberse estimado como de carácter crónico el defecto físico que sigue teniendo, procedia y pedia fuese exceptuado, confirmando así el fallo que dictó la Comisión provincial el año último; á cuyo fin, y para probar el caso de la pobreza de su citado padre, ofrecia la información testifical. Admitida que fué, presentó los testigos Rafael Aguirrabal Villar y Antonio Beiriteguí Urcelay mayores de edad, casados, labradores y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y juramentados en forma declararon de conformidad, que les consta que el mozo Faustino Aguirre Segurola sigue manteniendo á su padre pobre é impedido, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año próximo pasado.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el dictámen del Síndico, FALLA, declarando exceptuado y destinado como soldado condicional en depósito al mozo Faustino Aguirre y Segurola, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 50. **Felix Elorza Mendizabal**, hijo de Pedro y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo, y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de ésta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia y presentó á los testigos Narciso Urzueta Bengoa y Joaquin Aristizabal Frusta, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma han declarado de conformidad que el mozo Felix Elorza sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año próximo pasado.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico fallo confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Felix Elorza y Mendizabal sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 55. Benardo Lecuona Madariaga, hijo de Diego y Marina, natural de esta villa fue llamado y compareció; manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepción pide la confirmación de ésta; admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos Domingo Garitano Ayastuy y Cosme Garitano Zelleria, carpinteros, mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la separación debida, bajo juramento en forma han declarado de conformidad que el mozo Bernardo Lecuona sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año de 1889.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, FALLÓ, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Bernardo Lecuona y Madariaga sin protesta ni reclamación alguna.

Reemplazo de 1890.

Nº. 4. Valentin Movilla Fernandez, hijo de Remigio y Cármen natural de Vitoria (Alava), fue llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hermano único de una hermana llamada Antonina, huerfanos ambos de padre y madre á cuya hermana mantiene desde antes de la clasificación y declaración de soldado, hallándose constituida en la edad de quince años, y no pudiendo absolutamente subsistir si se le priva del auxilio q. le presta el alegante, no han cesado las causas de la excepción, y pedia la continuación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos D. Baldomero Urreizticta Jauregui y D. Antonio Badiola Arbulu, casados ambos, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma han declarado de conformidad, que conocen á Antonina Movilla Fernandez á cuya manutención invierte el mozo Valentin su hermano mucha parte del producto de su trabajo y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepcion concedida al referido mozo en el año pró-

rimo pasado, toda ver que es cierto lo que expone el interesado.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico **falla**, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Valentin Sovilla y Fernandez sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 40. **Esteban Gallástegui Garagarza**, hijo de otro Esteban y Manuela natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar activo por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la de un metro quinientos treinta y seis milímetros.

Por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, le declaró en la situación anterior con la obligación de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento.

Nº. 43. **Eusebio Odriozola Olalde**, hijo de Domingo y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia la confirmación de ésta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos D. Nicolas Aguirre Arcargorta, panadero y D. Nicolas Loyate Berasaluce, jornalero, ambos mayores de edad, y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma han declarado de conformidad, que les consta que el mozo Eusebio Odriozola sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que le fué concedida en el año de 1890.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, **falla**, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Eusebio Odriozola y Olalde sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 46 **Roque Lasagabaster Echeverria**, hijo de José y Ventura, natural de esta villa, fué llamado y compareció y manifestó haber sido exceptuado del servicio militar activo, y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información tes-

tifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos D. Miguel Aizpitarte Goenaga y D. Francisco Larpiur Bolinaga, ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma, han declarado de conformidad que el mozo Roque Lasagabaster sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que le fué concedida en el año próximo pasado.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, fallóconfirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Roque Lasagabaster Echeverria, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 53. **Genaro Garaizabal Basterrica**, hijo de Francisco y Bernarda, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de excepción, pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos Diego Alberdi Madariaga y Martin Muruamendiaraz Zavaleta, ambos labradores, vecinos de esta villa y mayores de edad. Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma, han declarado de conformidad que el mozo Genaro Garayzabal sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción que se le concedió en el año de 1870.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico, fallóconfirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Genaro Garayzabal y Basterrica, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 58. **Juan Balanzátegui Arbulu**, hijo de Manuel y Pascuala, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de madre pobre y casada con persona sexagenaria y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia; y presentó á los testigos José Urriategui Unamuno y Donato Garmendia Friondo, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación, bajo juramento en forma, han

declarado de conformidad, que el mozo Juan Balanzategui sigue manteniendo á su citada madre pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año de 1890.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, fallo, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Juan Balanzátegui y Arbulu, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 70. sorteable

Nicasio Peña Badiola, hijo de José y Josefa natural de esta villa, fue llamado y compareció, y manifestó haber sido excluido temporalmente del servicio militar activo por corto de talla en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1890. Medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos ochenta y seis milímetros; por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 2º del artº. 66 de la vigente Ley de reclutamiento declaró á dicho Nicasio Peña y Badiola soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Se hace constar, que han sido leidos en presencia de todos los concurrentes, los fallos dictados con referencia á los exceptuados, pendientes de recurso y de reconocimiento, soldados sorteables y á las revisiones que se acaban de practicar, operaciones todas que precedentemente se mencionan, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna.

Y no habiendo otros mozos á quienes llamar, el Sr. Presidente, despues de advertir que oportunamente se avisará en la forma correspondiente el dia en que han de partir para la Capital los mozos ó interesados, que por prescripción legal, deben concurrir ante la Comisión provincial, dió por terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados; y firman la presente acta los Sres. Concejales, el Sr. Oficial y Sargento tallador, y los testigos que han intervenido y saber hacerlo. De

todo lo cual yo el Secretario certifico.

ALCALDIA DE LA VILLA DE VERGARA

Doroteo Urzimendiaga

Juan Echaniz

Fr. Joaquin de Egaña

José Manuel Larrañaga

Juan Mta Muguiza

Juan José Larrañaga

Narciso Bonoya

Fran.co testigo Ucoro Iribe

José testigo Urriategui

José Ignacio testigo Marva

El Teniente:

Nicolas Lozabey

El Sargento tallador:

Mateo Aguerrabal

Ignacio Allredo

Lucas Villar

Testigo Agapito Balzategui

Juan José Aguirre

Nicolas Aguirre

Antonio Narrabal

El Secretario
Francisco de Ozaeta